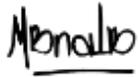


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 1 de julio de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de julio de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Resolución de contrato)
Demandante	Gladis del Socorro González Arboleda
Demandados	Leidis del Carmen Salazar Aparicio
Radicado	05001 40 03 028 2022 00651 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 10 de junio de la presente anualidad (Doc.03), INADMITE la la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), instaurada por la señora GLADIS DEL SOCORRO GONZÁLEZ ARBOLEDA, en contra de LEIDIS DEL CARMEN SALAZAR APARICIO, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció respecto de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f09c541c8ca4939c6913dfabb237d4bd12eb4f7ec9df2d213677f54897ad9e**

Documento generado en 05/07/2022 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>